



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA – ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR – PARAGUAY

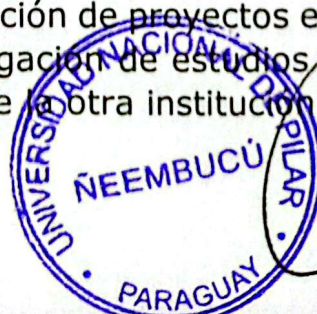
Entre la Universidad Nacional de Formosa – Argentina, representada en este acto por el Sr. Rector, Prof. Esp. Augusto César Parmetler, por una parte y la Universidad Nacional de Pilar - Paraguay, representada por el Sr. Rector Dr. Víctor Ríos Ojeda, por la otra, convienen en celebrar, de mutuo acuerdo, el presente Convenio Marco de Cooperación, el que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: Establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional de Formosa, con sede en Don Bosco N° 1.082 de la ciudad de Formosa – Argentina y la Universidad Nacional de Pilar, con sede en Mello e Iturbe, de la ciudad de Pilar – Paraguay, orientada a la cooperación interinstitucional que contribuyan a sus respectivos desarrollos en los campos de la docencia, investigación y extensión universitaria.

CLAUSULA SEGUNDA: Fomentar el intercambio de información sobre los respectivos planes de estudios, programas de grado y de postgrado, programas de didácticas universitarias, proyectos de programas de extensión y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico.

CLAUSULA TERCERA: Promover el intercambio de docentes y de estudiantes con el propósito de realizar actividades académicas en conjunto con condiciones que se acordarán para cada caso en específico.

CLAUSULA CUARTA: Fomentar la realización de proyectos en campos de interés mutuo, y participar en la divulgación de estudios mediante la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus





propias publicaciones especializadas, de acuerdo con las normas establecidas.

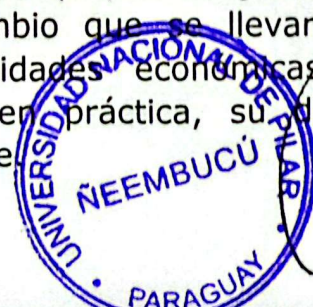
CLAUSULA QUINTA: Promover la realización de encuentros entre docentes y estudiantes de ambas Instituciones en áreas de especialidades con el objeto de Intercambiar experiencias, conocimientos y facilitar su colaboración en proyectos comunes.

CLAUSULA SEXTA: Cada una de las instituciones ofrecerá a los docentes y alumnos de la otra que la visitan, condiciones similares a las de acceso a sus servicios académicos y aceptando los estudios propios, dentro de los límites de las leyes vigentes para cada país y conforme a sus propias características reglamentarias.

CLAUSULA SEPTIMA: En el caso de intercambio de académicos, se facilitará que los docentes de una institución desarrollen actividades académicas en la otra, en períodos determinados de común acuerdo, responsabilizándose la institución a la que pertenece el académico, de su remuneración y costo de traslado y la Institución receptora del alojamiento y estadía, durante el período de duración que consideren los programas acordados.

CLAUSULA OCTAVA: En el caso de intercambio de estudiantes, cada Universidad se compromete a facilitar el reconocimiento de materias cursadas y aprobadas; y también para aquellos alumnos que habiendo realizado estudios en una Universidad firmante del presente Convenio decidan trasladar su expediente a la Universidad receptora, siempre y cuando lo permite las normativas de cada país.

CLAUSULA NOVENA: Con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado del presente Convenio, cada una de las instituciones partícipes nombrará un coordinador para que, en conjunto, acuerden los programas concretos de intercambio que se llevarán a cabo conforme a los intereses y posibilidades económicas de cada institución, velando por su puesta en práctica, su desarrollo y perfeccionamiento futuro si corresponde.





CLAUSULA DÉCIMA: El presente convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo entre las partes a solicitud de cualquiera de ellas y tendrá una duración de cuatro años, renovable automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique su deseo de darlo por concluido con una antelación de 30 (treinta) días antes de la fecha de conclusión. La rescisión del convenio no dará derecho al cobro de indemnización alguna.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas partes mantendrán la individual y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose en ningún caso, aspectos patrimoniales.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las eventuales discrepancias que surjan acerca del cumplimiento de este Convenio, las partes convienen que pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: El presente convenio queda sujeto a ratificación del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa, conforme lo determina el Art. 49, inciso n) del Estatuto universitario vigente.

Suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Formosa – República Argentina, a los 25 días del mes de setiembre, del año dos mil veinticinco.



Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Rector
Universidad Nacional de Pilar

Prof. Esp. Augusto César Parmetler.
Rector
Universidad Nacional de Formosa